



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 0058-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2004 octubre 11

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha: 14 de setiembre del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que por la Ley 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, se ha determinado puntualmente el orden y competencia Municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física, incluyendo la salud y alimentación que debe brindárseles su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento.

Que de igual forma y en este aspecto se ha emitido la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM del 14 de noviembre del año 2002 que establece una relación de razas y canes potencialmente peligrosos y la Resolución Ministerial N° 844-2003-SA-DM del 24 de julio del año 2003 que modifica el Reglamento de la Ley del Régimen Jurídico de Canes.

Que según lo prescribe el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es competencia Municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones.

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que NORMA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que consta de Siete Títulos, Veinticinco Artículos, Cinco Disposiciones Transitorias, Complementarias y Dos Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, los lineamientos técnico-administrativos para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REGlamento que Norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza norma el Régimen de Tenencia y Registro de canes en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, siendo de obligatorio cumplimiento en la Jurisdicción.

Artículo 2°.- La tenencia de canes estará condicionada a la posibilidad de mantenerlos y de brindárseles las condiciones adecuadas para su desarrollo conforme lo disponga el Ministerio de Salud, de tal manera que no altere la tranquilidad del vecindario.

Artículo 3°.- La crianza o tenencia de canes estará sujeta al entorno en donde se desarrolle. En caso de conjuntos habitacionales o inmuebles de régimen de propiedad horizontal la Junta de Propietarios o quien haga sus veces, determinará la crianza y/o tenencia de los mismos, disponiendo los mecanismos internos y comunicando a la oficina pertinente de la Municipalidad.

Artículo 4°.- Están excluidos del presente Reglamento los canes pertenecientes a las razas armadas, Policía Nacional, Municipalidades y Empresas Privadas de seguridad, que se registrarán por sus propias normas.

Artículo 5°.- Considerarse en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a la raza canina Americana Pitbull Terrier, como a sus híbridos o cruces de ella con cualquier otra raza.

TITULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 6°.- DE LOS DERECHOS DE LOS CANES

Cada can tiene derecho a una buena alimentación, a la protección de su vida y a su integridad física, que debe brindársele su propietario o criador, de que pueda criarse y desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 7°.- DE LA TENENCIA DE CANES Las personas naturales o jurídicas a excepción de las enumeradas en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, podrán criar y poseer un máximo de 2 canes por predio, sin alterar la tranquilidad y bienestar de los vecinos.

Artículo 8°.- El dueño o encargado de la tenencia de un can está obligado a:

- a) Portar bolsas o material adecuado y recoger las defecaciones de sus animales que efectúen en la vía pública cuando sean sacados a pasear.
b) Vacunarlos, desparasitarlos y efectuarle un control sanitario por lo menos 02 veces al año en los servicios veterinarios autorizados, quienes emitirán los certificados correspondientes que deberán ser presentados a la Municipalidad.

Artículo 9°.- DE LA CIRCULACION DE LOS CANES

Cuando el can es conducido en la vía pública debe usar obligatoriamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para su control, el uso del bozal será indis-

pensable para los canes potencialmente peligrosos. La condición física del can, debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce no pudiendo una persona conducir en ningún caso más de un can. Artículo 10°.- Los canes circularán en las vías públicas solo acompañados de la persona responsable de su cuidado.

TITULO III

DE LA IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 11°.- DEL REGISTRO

Créase el Registro Municipal de canes a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el que los propietarios o responsables en la tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados con potencial especialmente peligroso.

Artículo 12°.- Para el registro de un can, el interesado deberá presentar los siguientes datos:

- Nombre del can
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Características (raza, color, otros)
- Fotografía a color del can
- Antecedentes de agresividad
- Pago de la tasa de derecho de Registro de acuerdo al TUPA
- Certificado de vacunación del can

Artículo 13°.- El registro contendrá la identificación del propietario o poseedor del can, copia de su documento de identidad, dirección domiciliaria, teléfono.

Artículo 14°.- DE LA LICENCIA PARA CANES CON POTENCIAL ESPECIALMENTE PELIGROSO

La licencia de canes esta dirigida a aquellos considerados con potencial especialmente peligroso de acuerdo al artículo Quinto de la presente Ordenanza. Para obtener la licencia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio
b) Acreditar actitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por Psicólogo colegiado.
c) No haber sido sancionado en los tres años precedentes de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
d) Contar con un área mínima vital para su crianza
e) No tener antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley Nro. 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza
f) Solicitud dirigida al Alcalde
g) Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal
h) Pago de la tasa por derechos de licencia

Artículo 15°.- DEL CARNE DE IDENTIFICACION Y MEDALLA

Inscrito el can en la Municipalidad a través de la Gerencia que corresponde, la Municipalidad entregará al propietario o poseedor, previo pago de la tasa correspondiente una ficha de identificación, un collarín y la Licencia. El propietario deberá confeccionar una medalla para el uso del can, en metal u otro material duradero, donde consignará el número de registro, nombre del can y su eventual condición de potencialmente peligroso.

Artículo 16°.- COMUNICACION DE LA SITUACION DEL CAN

El propietario o poseedor del can, una vez efectuado el registro deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, lo que constará en la respectiva Ficha Registral.

TITULO IV

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 17°.- DEL INTERNAMIENTO

La Municipalidad dentro de la Jurisdicción y en cumplimiento de la Ley N° 27596, podrá disponer el internamiento de canes en consultorio, establecimiento de Salud bajo un convenio o que cuenten con Licencia Municipal por un periodo máximo de 30 días, siendo de cuenta costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione y solo se procederá a la entrega previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 18°.- DEL INTERNAMIENTO DE CANES ABANDONADOS

Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública, torrenteras, mercados o en Centros Comerciales y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones protectoras de animales procurará su reinserción, internándolos en dicho establecimiento por un plazo máximo de 30 días calendario y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la comunidad será sacrificado.

Artículo 19°.- DEL SACRIFICIO DE CANES QUE HAYAN CAUSADO DANOS FISICOS Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales será sacrificado, entendiéndose como daño físico grave, alguna agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 días; procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmitidas al hombre, con las siguientes excepciones:

- En el caso de que el daño se haya producido:
a) Por ingreso ilegal a la propiedad privada
c) En la vía pública en el ejercicio de la legítima defensa

TITULO V

DEL INGRESO DE CANES A LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 20°.- LUGARES PUBLICOS

Queda prohibido el ingreso de canes a Restaurantes, Piscinas, lugares de Recreación y establecimientos públicos donde haya concurrencia masiva de público.

TITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

ARTICULO 21°.- El dueño o poseedor de un can es responsable de brindar la atención que corresponda a la víctima así como llevarla a un Centro Médico para su inmediata atención. El propietario o poseedor correrá con los gastos que ocasione la víctima.

ARTICULO 22°.- Los propietarios de canes, asumirán su responsabilidad de acuerdo a la Normatividad vigente.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23°.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, constituyen infracciones administrativas las siguientes:

- No registrar a los canes a su cuidado y potencialmente peligrosos
- Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados
- Criar o abandonar en vías y áreas de uso público canes potencialmente peligrosos
- Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.
- Utilizarlos como instrumento de asalto o agresividad contra personas o animales
- Organizar y participar en peleas de canes en lugares públicos y privados
- No contar con la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud
- No mantener en condiciones higiénicas sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio y vivienda, permitiendo olores y ruidos, otros que signifiquen molestias para el vecindario.
- Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar agresividad.
- Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones.
- Permitir la circulación y permanencia de canes y canes potencialmente peligrosos en áreas de uso público sin la compañía y sujeción de la persona encargada del cuidado
- Abrir o conducir centros de criaderos, adiestramiento, o comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 27596, su Reglamento y demás normas pertinentes.

ARTICULO 24°.- Las sanciones y multas señaladas en la Ley N° 27596 en lo que se refiere a canes potencialmente peligrosos son de aplicación en la Jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, debiéndose incorporar en el codificador de Infracciones y Escala de Multas.

ARTICULO 25°.- Mientras no se pague la multa y subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido, cobrándose una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facultar al Alcalde, la emisión de las disposiciones Municipales complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza

SEGUNDA.- En tanto el Ministerio de Salud apruebe la lista de razas de canes potencialmente peligrosas, considérese a la raza canina Americana Pitbull Terrier, como a sus híbridos o cruces de ella con cualquier otra raza, como potencialmente peligrosa, debiendo comprenderse así mismo, las demás razas que se establezcan mediante la normatividad respectiva.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo que disponga el Reglamento de la ley N° 27596.

CUARTA.- Los propietarios de canes considerados de alta peligrosidad (Pitbull) deberán adecuar su custodia exclusivamente en sus viviendas, donde pueden mantenerlos de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza. Queda prohibida la circulación de estos canes por la vía pública, parques y jardines del Distrito.

De detectarse el pase o ataque de estos a las personas que residen o transitan por el Distrito, se procederá al retiro del animal y su disposición a la autoridad de salud pertinente para los fines correspondientes llegando de ser el caso al sacrificio del animal, sin perjuicio de la denuncia penal que se interponga contra los propietarios.

QUINTA.- Los propietarios o poseedores de canes dentro del Distrito tendrán como plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y a la Unidad de Imagen Institucional para el cumplimiento y difusión de la siguiente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. J. L. Bustamante y Rivero. Alcalde. Florencia Pacheco Donce

Conferentes Cuente de los

Arequipa al Día 20 de octubre 2004